

SECRETARIA: diciembre 11 de 2020. Agrego al proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2019-00279 comunicación de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a través de la cual se devuelve despacho comisorio. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada, Caldas, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	ALVARO PEÑALOZA TORRES
DEMANDADO:	MARIA TERESA PUENTES NIETO
RADICACIÓN:	17380 40 89 005 2019 00279 00
SUSTANCIACIÓN:	1267

Agréguese al proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovido por ALVARO PEÑALOZA TORRES en contra de MARIA TERESA PUENTES la comisión contenida en el oficio 7618 de diciembre 09 de 2019 devuelta sin diligenciar por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, indicando que la parte interesada no asistió a la diligencia de entrega del bien inmueble.

Ante esta situación se requiere al demandante ALVARO PEÑALOZA TORRES, para que informe al Juzgado en el término de tres (3) días, si ya se produjo la entrega del bien inmueble objeto de este proceso, en caso cierto en qué fecha se llevó a cabo.

De otro lado, si el demandante guarda silencio en suministrar la información solicitada, se dispondrá el archivo en forma definitiva de esta actuación atendiendo la falta de interés de la parte actora.

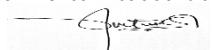
NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado N° 132 del 14 de diciembre 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc



AUTO NO. 055
DILIGENCIA DE SECUESTRO.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN POLICIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTABLECE:

Que dentro del proceso que a continuación se relacionará, se comisionó mediante despacho comisorio oficio Nro. 7618 a este despacho para realizar la diligencia de restitución del bien inmueble de propiedad del demandado.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ALVARO PEÑALOZA TORRES
DEMANDADO: MARIA TERESA PUENTES NIETO
RADICACIÓN: 2019-00279.

Conforme a lo anterior, se fija fecha y hora para la diligencia de Secuestro de la siguiente forma.

DÍA: 29 DE OCTUBRE DE 2020.

HORA: 8:00 am.

El presente Auto se libra hoy, 8 de septiembre de 2020

Atentamente,

CRISTIAN A. DUQUE CARRANZA
Director Administrativo de Gestión Policial



La Dorada Caldas, 25 de Noviembre del 2020

SDG- GPO-220- 0893-2020

Señor
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
Rama Judicial.
Palacio de Justicia.
La Ciudad.

ASUNTO: Devolución de Despacho Comisorio Oficio Nro. 7618

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito hacer la devolución del Despacho Comisorio oficio Nro. 7618 Proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE que adelanta ALVARO PEÑALOZA TORRES, en contra de MARIA TERESA PUENTES NIETO en el que se ordenó ejecutar la diligencia de secuestro, con radicado Nro. 2019-00279 ubicada el predio en carrera 11 Nro. 11 A 26 del barrio Las Palmas, un lote de terreno plantado en el municipio de la Dorada, Caldas, toda vez que la parte interesada no acudió a la diligencia programada mediante auto Nro. 055 del 29 de octubre del 2020.

Conforme a lo anterior, anexo (9) folios.

Sin otra particular,


CRISTIAN A. DUQUE CARRANZA.
Director Administrativo Gestión Policial

Realizo: Arturo Figueroa- Contratista 
Aprobó: Cristian A. Duque Carranza –Director Administrativo Gestión Policial

invitado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



8:01 PM
29/0ct/19
Auto 55
893

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, diciembre 09 de 2019. OFICIO N° 7618

Doctor
DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad

De manera comedida me permito manifestarle que en el proceso verbal sumario de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE radicado bajo el número 17380 40 89 005 2019 00279 00, donde aparece como demandante ALVARO PEÑALOZA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 10.175.036 y demandada MARIA TERESA PUENTES NIETO cédula de ciudadanía número 39.565.030, se ordenó COMISIONARLO para que se realice la diligencia de lanzamiento de la demandada y se entregue el bien inmueble **ubicado en la carrera 11 No. 11A 26 del barrio Las Palmas** al demandante. El auto que ordenó la comisión dice lo siguiente:

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, diciembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019). Con base en el informe de secretaría, y atendiendo que la demandada MARIA TERESA PUENTES NIETO, no realizó la RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la carrera 11 No. 11A 26 del barrio Las Palmas, a su propietario ALVARO PEÑALOZA TORRES, en el término concedido en la sentencia emitida en este proceso el día doce (12) de noviembre del año en curso, se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que realice la diligencia de lanzamiento. Por Secretaría se expide el oficio pertinente al cual sede anexará copia de la sentencia. NOTIFÍQUESE. ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA Juez.

Anexo copia de la sentencia
Atentamente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario



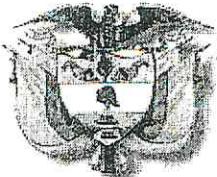
vive LaDorada
RECIBIDO

RADICADO:
FECHA: 12-12-19
HORA: 05:03 AM
FIRMA: Alvaro Peñaloza

Alvaro Peñaloza
321822 7138

Palacio de Justicia Primer Piso - Tel: 8574137

REPUbLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, noviembre 19 de 2019.

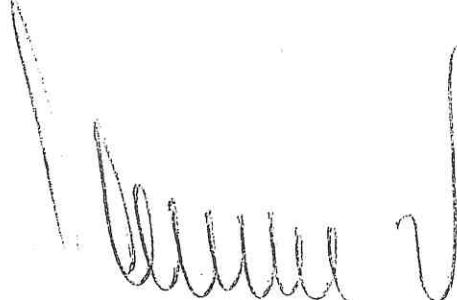
OFICIO N° 7388

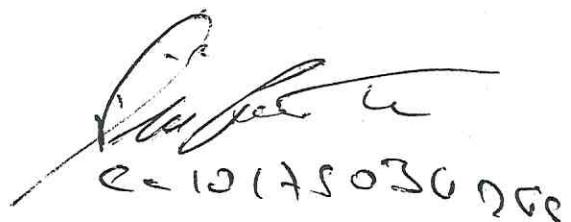
Señora:
MARIA TERESA PUENTES
Carrera 11 No. 11A-26
Barrio Las Palmas
Ciudad.

Me permito manifestarle que el proceso **VERBAL SUMARIO** radicado bajo el número 17380 40 89 005 2019 00279 00 donde figura como demandante **ALVARO PEÑALOZA TORRES** cédula de ciudadanía número 10.175.036 y Usted como demandad, se profirió sentencia 12 de noviembre de 2019, a través de la cual se ordenó la restitución del bien inmueble que Usted ocupa y que es de propiedad del demandado, y se otorgó diez (10) días para su entrega o en su defecto se procederá al lanzamiento.

Anexo copia del fallo.

Atentamente,


JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCÓN
Secretario


20175030058



AUTO NO. 001
DILIGENCIA DESPACHOS COMISORIOS

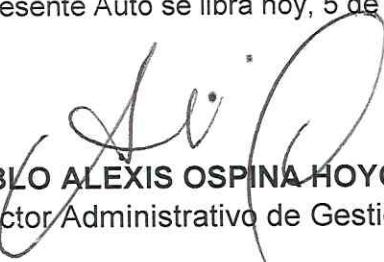
**LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN POLICIVA DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTABLECE:**

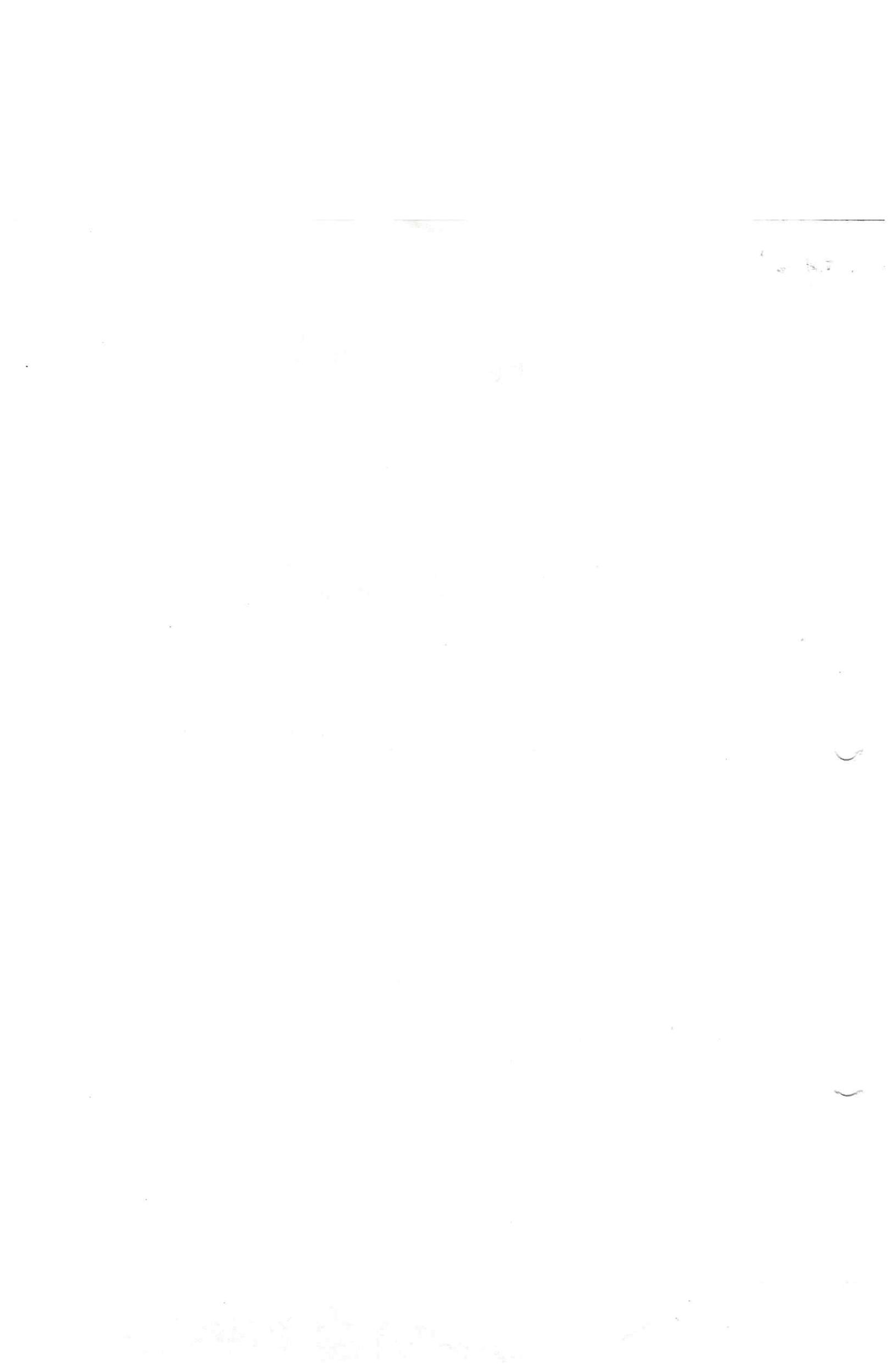
Teniendo en cuenta la comisión Nro. 7618, Del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal, la cual dispone realizar **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE**, dentro del proceso verbal sumario que adelanta el señor ALVARO PEÑALOZA TORRES. En contra de MARIA TERESA PUENTES NIETO. Se procede a establecer como fecha y hora para diligencia:

Día: 5 de Febrero

Hora: 8:30 am.

El presente Auto se libra hoy, 5 de febrero 2020


PABLO ALEXIS OSPINA HOYOS
Director Administrativo de Gestión Policiva.





S.D.G.I.M.P.Z.N.221.004.2019

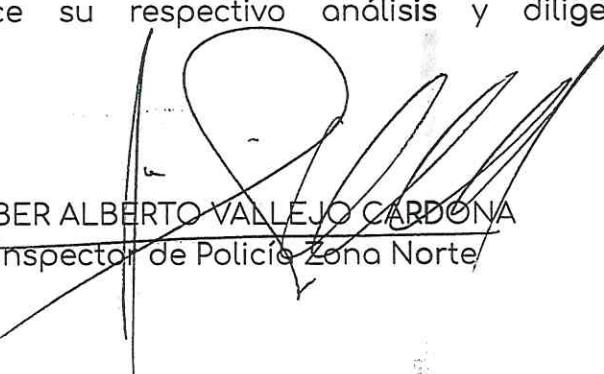
Doctor
PABLO ALEXIS OSORIO OSPINA
Director Administrativo Gestión Policia
Secretaría de Gobierno
La Ciudad

ASUNTO: Remisión Comisión Lanzamiento

Me permito informarle que en este despacho se recibió el día 13 de diciembre de 2019 por competencia para conocer del asunto, donde el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, ordena comisionar al señor Alcalde de La Dorada, Caldas, para que realice la diligencia de lanzamiento, del bien inmueble ubicado en la carrera 11 N. 11A-26 del Barrio Las Palmas.

Revisada el oficio N.7618 se toma la medida de remitir a Gestión Policia para que se realice su respectivo análisis y diligenciamiento correspondiente.

Cordialmente,


FABER ALBERTO VALLEJO CARDONA
Inspector de Policía Zona Norte

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

16 ENE 2020

HORA: 4:03 PM N° RAD: 0033
RECIBE: 5 Palmas /ky

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, diciembre 09 de 2019. OFICIO N° 7618

Doctor
DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad

Dr. DPM

De manera comedida me permito manifestarle que en el proceso verbal sumario de RESTITUCION DE BIEN INMUELE radicado bajo el número 17380 40 89 005 2019 00279 00, donde aparece como demandante ALVARO PEÑALOZA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 10.175.036 y demandada MARIA TERESA PUENTES NIETO cédula de ciudadanía número 39.565.030, se ordenó COMISIONARLO para que se realice la diligencia de lanzamiento de la demandada y se entregue el bien inmueble **ubicado en la carrera 11 No. 11A 26 del barrio Las Palmas** al demandante. El auto que ordenó la comisión dice lo siguiente:

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, diciembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019). Con base en el informe de secretaría, y atendiendo que la demandada MARIA TERESA PUENTES NIETO, no realizó la RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la carrera 11 No. 11A 26 del barrio Las Palmas, a su propietario ALVARO PEÑALOZA TORRES, en el término concedido en la sentencia emitida en este proceso el día doce (12) de noviembre del año en curso, se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que realice la diligencia de lanzamiento. Por Secretaría se expide el oficio pertinente al cual sede anexará copia de la sentencia. NOTIFIQUESE. ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA Juez.

Anexo copia de la sentencia.
Atentamente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

Ddo.
Diciembre 13-2019
17:00.
9:83m

cel. 3218227138
alvaro peñaloza t.

LaDorada
RECIBIDO
RADICADO: 12-12-19
FECHA: 05:40PM
HORA:
FIRMA: Alvaro Peñaloza



25

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Radicación: 17 380 40 89 005 2019 279 00
Demandante: ÁLVARO PEÑALOZA TORRES
Demandado: MARIA TERESA PUENTES
Interlocutorio: 1736

A continuación se pronunciará la sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

Con base en hechos expuestos en la demanda el señor ÁLVARO PEÑALOZA TORRES en calidad de arrendador celebró el día 25 de diciembre de 2018 un contrato verbal de arrendamiento con la señora MARIA TERESA PUENTES de un bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 11^a 26 del barrio Las Palmas de esta ciudad, fijándose un canon mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), cancelación que debía realizarse en los primeros cinco (5) días de cada mes.

La demanda incumplió el contrato incurriendo en mora a partir del 26 de enero del año en curso.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

Se trata de un inmueble ubicado en la carrera 11 No. 11A-28 barrio Las Palmas de La Dorada, Caldas.

PRUEBA DEL CONTRATO:

Con la demanda se allegó acta de declaración bajo juramento de MARTHA LUCIA LONDOÑO y MARIA TERESA PARDO VEGA, quienes expresaron que la vivienda ubicada en la carrera 11 No. 11^a 28, el cual fue entregado en calidad de arrendamiento a la señora MARIA TERESA PUENTES NIETO, desde el 25 de diciembre de 2018, y cuyo canon mensual se pactó en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

Con lo anterior se cumple el requisito exigido en el artículo 384 numeral 1º que dice: "A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria"

PRETENSIONES:

Con la acción interpuesta pretende la demandante que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por mora en el pago de los cánones de arrendamiento; que se ordene la restitución del inmueble arrendado; que no fuera escuchado el demandado hasta tanto consignara el valor de los cánones adeudados.

TRÁMITE:

Con auto del 16 de julio de 2019, se admitió la demanda origen del proceso, disponiendo la notificación personal a la demandada MARIA TERESA PUENTES NIETO, la cual se efectuó el día 23 de octubre de 2019, (folio 23), y vencido el término para contestar el 7 de noviembre del año en curso, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El arrendamiento es un contrato en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso y goce de la cosa y la otra a pagar por dicho goce una contraprestación o sea el precio de la renta así lo ha definido el Art. 1973 del C.C., el cual se perfecciona por el simple consentimiento de las partes, pero su existencia admite una gran libertad probatoria.

Para la admisión de la demanda, exige el artículo 384 1º del Código General del Proceso, se debe acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

La prueba de la celebración del contrato fue aportada de manera idónea al expediente y se estableció la relación del contrato existente entre las partes,

arrendadora y arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la carrera 11 No.. 11A 26 barrio Las Palmas de esta ciudad, de esta ciudad, pactándose como canon de arrendamiento la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.00.00), a partir del 25 de diciembre de 2018.

El Código General del Proceso, dispone un procedimiento verbal sumario cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble objeto del contrato y el reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Cuando se demanda la falta de pago, corresponde al demandado que sí lo hizo demostrarlo, puesto que al arrendador le basta hacer la afirmación indefinida en el sentido que no le han cubierto los arrendamientos correspondientes por cierto lapso de tiempo para que se presuma verdadero tal hecho. Nótese como el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“[...] Si la demanda se fundamenta en la falta de pago, de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquel. [...]”

El término para la contestación de la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandada haya dado contestación; así las cosas, se dará aplicación al artículo 384 numeral 3º del Código General del Proceso que dice.

“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, obrando en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato arrendamiento entre **ALVARO PEÑALOZA TORRES** como arrendador, y **MARIA TERESA PUENTES NIETO** como arrendataria por la causal de falta de pago de los cánones mensuales de arrendamiento de los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo junio y julio de 2019, en consecuencia se ordena la **RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE** objeto del proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días, a partir de la fecha de recibo de la comunicación emitida por este Despacho, para que realice la entrega del bien inmueble.

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, en caso de no efectuarse la entrega del bien inmueble conforme se ordenó en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas generadas con ocasión de este proceso, las cuales serán liquidadas por secretaría en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

Juez

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
Estado No. 172 Noviembre 12 de 2019
JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN Secretario

27

SECRETARÍA: El término de notificación del auto que antecede, venció el día anterior a las 6:00 de la tarde.

La Dorada, noviembre 19 de 219.

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN

Secretario.

CORRESPONDENCIA AÑO 2019

VENTANILLA UNICA - INTERNA

13 DE DICIEMBRE DE 2019 MAÑANA

ITEM	RADICADO DE VENTANILLA	FECHA DE RADICADO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	ENTIDAD	REMITENTE	NUMERO DE OFICIO	ASUNTO	FOLIOS	DIRIGIDO A	DEPENDENCIA	DELEGADO A	DEPENDENCIA	FIRMA DE QUIEN RECIBE
1	VIU-2019982	12/12/2019	11/12/2019	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL	NATALIA ARROYAVE LONDÓN	OFICIO No. 2679	DESPACHO COMISARIO NO. 044 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019	1	SECRETARIA DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	<i>13-12-2019</i> <i>0.15</i>

